

febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de agosto de 1999.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 4 de agosto de 1999, sobre delegación de competencias en materia de expropiaciones en el Director General de Infraestructura.

La Ley de Expropiaciones Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación y desarrollo de 26 de abril de 1957, a través de todo su articulado, atribuye la competencia para la realización de diversos trámites del procedimiento expropiatorio a los Gobernadores Civiles.

Habiendo cuenta que no se ha adecuado la legislación citada a las circunstancias sociales e Institucionales operadas en los últimos años, dichas competencias han venido siendo asumidas por los respectivos Consejeros dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

No obstante, en aras de la agilización de trámites, así como de la rapidez y eficacia en la actuación administrativa, se hace conveniente delegar estas competencias en la Dirección General de Infraestructura, dado que la práctica totalidad de los expedientes de expropiación corresponden a temas cuya competencia es del citado órgano.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 58.1. de la Ley 2/1984 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme al art.13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo único.—Delegar en el Director General de Infraestructura de esta Consejería las competencias conferidas por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento

de 26 de abril de 1957, dentro del ámbito de materias propias de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Mérida, 4 de agosto de 1999.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

RESOLUCION de 4 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan en los Directores Generales y en el Jefe del Servicio Territorial diversas funciones de gestión de personal.

En base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las competencias atribuidas a los Secretarios Generales Técnicos, en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero y con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la Gestión Administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas

RESUELVO

Artículo único.—Delegar las atribuciones conferidas por el artículo 7, apartados c) «Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio» g) «Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal» e i) «La concesión de permisos y licencias», del Decreto 4/1999, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 4.1. del Decreto 51/1989 de 11 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los siguientes términos:

a) En los Directores Generales, las correspondientes a su personal que desempeñan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Consejería o en cualquier otro Centro, dependiente de la misma, ubicado en la provincia de Badajoz.

b) En el Jefe del Servicio Territorial en Cáceres, las del personal que desempeñe sus funciones en la Provincia de Cáceres.

Mérida, 4 de agosto de 1999.

El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS